

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 191

Panamá, 10 de marzo de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad**

La firma forense Morgan y Morgan, en representación de **Diana Boyd de Morgan y Eloy Grimaldo** interpone incidente de nulidad dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad, promovido para que se declare nulo, por ilegal, el permiso de construcción 1064 de 1 de noviembre de 1999, expedido por la **Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá.**

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el incidente de nulidad descrito en el margen superior.

I. Concepto.

Esta Procuraduría observa que dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por la firma forense Morgan y Morgan, en representación de Diana Boyd de Morgan y Eloy Grimaldo, para que se declare nulo, por ilegal, el permiso de construcción 1064 de 1 de noviembre de 1999, expedido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, ese Tribunal, mediante resolución de 24 de octubre de 2008, advirtió que había incurrido en una causal de nulidad al ordenar el archivo del expediente sin que se hubiese abierto el proceso a pruebas ni practicado el resto de los trámites pertinentes, lo cual puso en conocimiento de las partes a la luz de lo que establece

el artículo 95 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946. (Cfr. foja 984 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, la apoderada judicial de los demandantes presentó incidente de nulidad de lo actuado a partir de, y con inclusión expresa de la resolución de 2 de septiembre de 2008, por la cual ese Tribunal declaró que en el proceso antes descrito ha operado el fenómeno jurídico de sustracción de materia y ordenó el archivo del expediente, decisión que se encuentra visible de la foja 883 a la 886 del expediente judicial.

Del estudio de las constancias que reposan en el expediente, este Despacho advierte que, en efecto, existe dentro del mismo una serie de gestiones y actuaciones que culminaron con la expedición de la referida sentencia de 2 de septiembre de 2008, sin que ese Tribunal hubiese dictado el auto que abría el proceso a pruebas, cuando había lugar a ello.

Por lo anterior, somos del criterio que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 90 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, en el expediente relativo al incidente que nos ocupa existen los elementos probatorios suficientes para que se declare la nulidad invocada por los incidentistas.

No obstante, resulta oportuno aclarar que, en nuestro concepto, la nulidad debe declararse únicamente sobre la resolución de 2 de septiembre de 2008 y su respectivo edicto de notificación, visibles de la foja 883 a la 887 del expediente judicial, toda vez que las fojas posteriores (fs. 888 a 983) conforman el cuadernillo de queja por desacato interpuesta por los demandantes en contra del director de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, la cual ya fue resuelta y no guarda relación con el incidente de nulidad que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **PROBADO** el incidente de nulidad de

lo actuado presentado por la firma forense Morgan y Morgan en representación de Diana Boyd de Morgan y Eloy Grimaldo, dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el permiso de construcción 1064 de 1 de noviembre de 1999, expedido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá; únicamente de la foja 883 a la 887 del expediente judicial.

II. Pruebas: Aducimos el respectivo expediente judicial que reposa en ese Tribunal.

III. Derecho: Se acepta el invocado, por la parte demandante tal como lo hemos expuesto.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General